



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

**Puerto Gaitán, junio dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).-**

Proceso : Declarativo Verbal "Restitución de Bien Inmueble Arrendado"  
Radicado : 505684089001-2021-00031-00  
Demandante : PEDRO JULIO INFANTE CAMPOS  
Demandado : LORENA ALVAREZ TELLEZ

Requíerese a la demandada, LORENA ALVAREZ TELLEZ, para que de cumplimiento al inciso 2° del artículo 384 del C. G del Proceso.

De otra parte, acéptese la renuncia elevada por el demandante, en el sentido del traslado de la contestación de la demanda. En consecuencia, se procede a fijar el día 22 del mes de Junio del año en curso, a la hora de las 2:00 pm con el fin de llevar a efectos la audiencia que trata los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

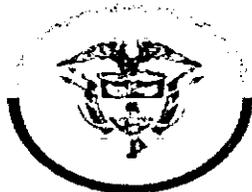
Finamente, y siguiendo las pautas del Gobierno Nacional, aunado a las directrices del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, la diligencia se realizará de manera virtual y se llevará a cabo en la plataforma habilitada por la Rama Judicial Microsoft Teams, por lo tanto, para el desarrollo de la misma, deberá descargar el mentado aplicativo e informar el correo electrónico para enviar el link y poder establecer comunicación. Correo Institucional j01prmpgaitan@cendoj.ramajudicial.gov.co

**NOTIFIQUESE,**

**CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA**

**JUEZ**

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 17-06-2021
El auto anterior se notificada a las partes por autorización por ESTADO No. 15
Fecha de ejecutoria: 22-06-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



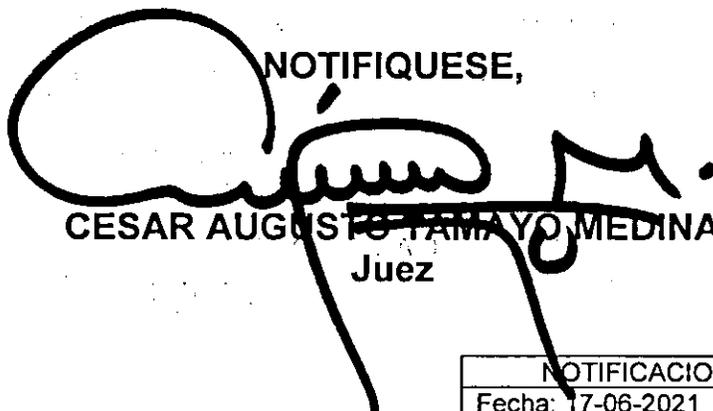
Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

**Puerto Gaitán, junio dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).-**

Proceso : Ejecutiva Singular  
Radicado : 505684089001-2021-00050-00  
Demandante : COOPERATIVA DE VIGILANCIA D EPOLICIA RETIRADOS COOVIPORE CTA  
Demandado : BRAGANZA SAS

Agréguese a sus autos, la notificación a la sociedad demandada, allegada por la parte actora.

NOTIFIQUESE,  
  
CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA  
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 17-06-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 15
Fecha de ejecutoria: 22-06-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

**Puerto Gaitán, junio dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).-**

Proceso : Declarativo verbal "SANEAMIENTO DE VICIOS OCULTOS"  
Radicado : 505684089001-2021-00112-00  
Demandante : CLAUDIO ENRIQUE VARGAS GAONA  
Demandado : JORGE ENRIQUE CORTES GARCIA

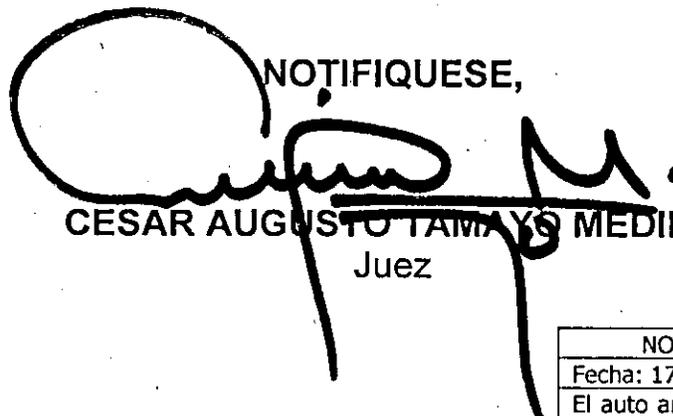
Del estudio de la presente demanda, se observa que el valor total del contrato de compraventa supera el equivalente a los 150 salarios mínimos mensuales, que tiene este Juzgado para su conocimiento, de conformidad con el art. 25 del C. G. del Proceso, en concordancia con el numeral 6º del art. 26 y el art. 90 de la citada norma, el Juzgado, **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Rechazar de plano la presente demanda por competencia, derivada del factor cuantía.

**SEGUNDO:** Remítase la misma al señor Juez Promiscuo del Circuito de Puerto López Meta -Reparto-, junto con sus anexos.

**TERCERO:** Reconócese y Téngase a la Doctora INGRID TERESA GONZALEZ MUÑOZ, como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder memorial conferido.

**CUARTO:** Por secretaria déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE,  
  
CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA  
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 17-06-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 15
Fecha de ejecutoria: 22-06-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

**Puerto Gaitán, junio dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).-**

Proceso : Ejecutivo Singular  
Radicado : 505684089001-2021-00121-00  
Demandante : AGROSOLUCIONES JL SAS  
Demandado : SERVIAGRICOLAS DEL LLANO SAS

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidas las exigencias de los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

**RESUELVE:**

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, a partir de la notificación del presente auto, la sociedad **SERVIAGRICOLAS DEL LLANO SAS**, pague a favor de la sociedad **AGROSOLUCIONES JL SAS**, representada legalmente por la señora **JLEIDY LIZETH ANZOLA CORTES**, (o quien haga sus veces), las siguientes sumas de dinero:

1.- La suma de **UN MILLON SEISCIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$1.617.950.00) M/TE,**

correspondiente al capital, representados en la factura allegada con la demanda.

**1.1-** Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes, según la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir de la presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**1.2.-** La suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS (\$252.000.00) M/TE**, por concepto de intereses moratorios causados desde que la obligación se hizo exigible, hasta la presentación de la demanda.

**2.-** La suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS PESOS (\$3.422.600.00) M/TE**, correspondiente al capital, representados en la factura allegada con la demanda.

**2.1-** Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes, según la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir de la presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**2.2.-** La suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$459.000.00) M/TE**, por concepto de intereses moratorios causados desde que la obligación se hizo exigible, hasta la presentación de la demanda.

**3.-** La suma de **CINCO MILLONES TRESCIENTOS DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$5.316.850.00) M/TE**,

correspondiente al capital, representados en la factura allegada con la demanda.

**3.1-** Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes, según la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir de la presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

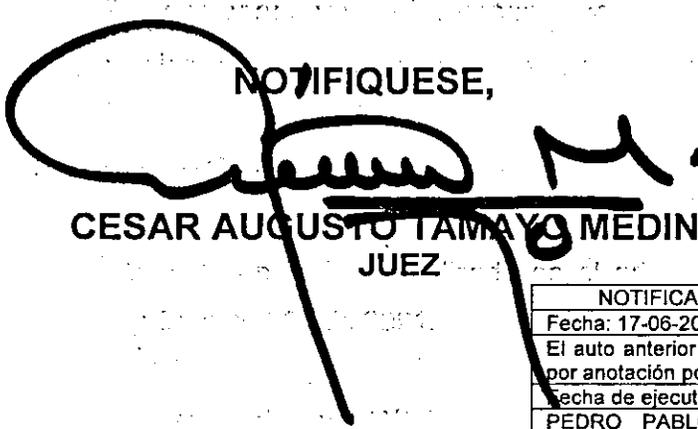
**3.2.-** La suma de **OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS (\$866.000.00) M/TE**, por concepto de intereses moratorios causados desde que la obligación se hizo exigible, hasta la presentación de la demanda.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

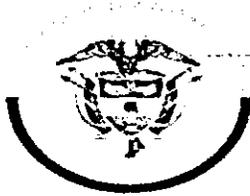
Notifíquese al demandado en la forma indicada en el art. 289 y ss del Código General del Proceso, y Decreto 806 de 2021.

Reconócese y Téngase al doctor **ANDRES FELIPE CRUZ TELLEZ**, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del endoso conferido.

**NOTIFIQUESE,**

  
**CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA**  
**JUEZ**

<b>NOTIFICACION POR ESTADO</b>
Fecha: 17-06-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 15
Fecha de ejecutoria: 22-06-2021
<b>PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO</b>



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

**Puerto Gaitán, junio dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).-**

Proceso : Ejecutivo Singular  
Radicado : 505684089001-2021-00121-00  
Demandante : AGROSOLUCIONES JL SAS  
Demandado : SERVIAGRICOLAS DEL LLANO SAS

En atención a las medidas cautelares solicitadas por la apoderada del demandante, y reunidas como se encuentran las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado: **DECRETA:** El embargo y retención de los dineros depositados en cuenta de ahorros, corrientes, o que a cualquier título bancario o financiero tenga o llegare a tener la sociedad demandada **SERVIAGRICOLA DEL LLANO SAS**, en las siguientes entidades bancarias: BANCOLOMBIA S.A., AGRARIO DE COLOMBIA S.A., OCCIDENTE, DAVIVIENDA, BOGOTA, BBVA, CAJA SOCIAL, a nivel nacional. La medida se limita hasta la suma de \$18.000.000.oo. Oficiese en tal sentido al señor Gerente de dichas entidades bancarias.

**NOTIFIQUESE.**

**CRSAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA**  
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	17-06-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 15	
Fecha de ejecutoria:	22-06-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON	-
SECRETARIO	



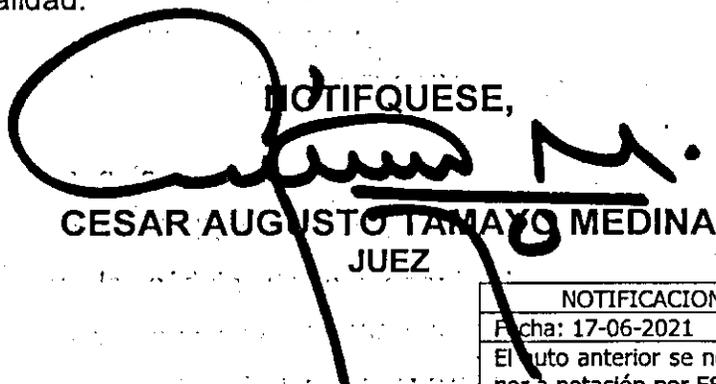
Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

**Puerto Gaitán, junio dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).-**

Proceso : Ejecutivo  
Radicado : 505684089001-2017-00177-00  
Demandante : BANCO DE BOGOTA S.A.  
Demandado : JHON FREDDY MEJIA VERGARA

Hágase entrega a la entidad demandante BANCO DE BOGOTA S.A., a través del apoderado judicial doctor CRISTIAN FABIAN MOSCOSO PEÑA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.187.337, los dineros descontados hasta la suma de TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$33.246.847.00), monto actual de la liquidación del crédito y de costas. Oficiese en tal sentido al señor Gerente del Banco Agrario de Colombia S.A. de esta localidad.

**NOTIFQUESE,**  
  
**CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA**  
**JUEZ**

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 17-06-2021
El auto anterior se notificada a las partes por a notación por ESTADO No. 15
Fecha de ejecutoria: 22-06-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



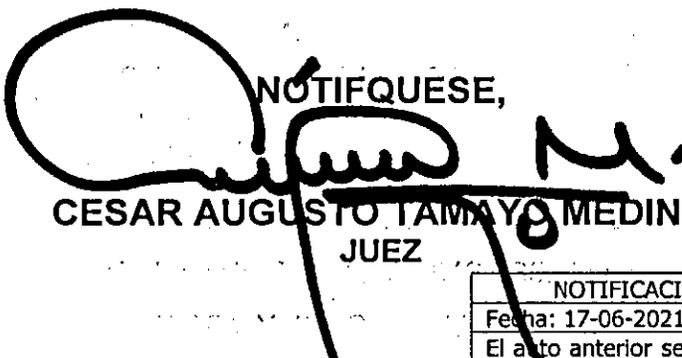
Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

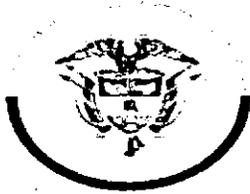
**Puerto Gaitán, junio dieciséis (16) de dos mil veintiuno  
(2021).-**

Proceso : Ejecutivo  
Radicado : 505684089001-2019-00300-00  
Demandante : BANCOLOMBIA S.A.  
Demandado : DIEGO FERNANDO VEGA RINCON

Hágase entrega a la entidad demandante BANCOLOMBIA S.A., a través de la apoderada judicial doctora ANDREA CATALINA VELA CARO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.030.612.885, los dineros descontados hasta la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON SIETE CENTAVOS (\$35.713.658.070), monto actual de la liquidación del crédito. Oficiese en tal sentido al señor Gerente del Banco Agrario de Colombia S.A. de esta localidad.

**NOTIFQUESE,**  
  
**CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA**  
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 17-06-2021
El auto anterior se notificada a las partes por a notación por ESTADO No. 15
Fecha de ejecutoria: 22-06-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

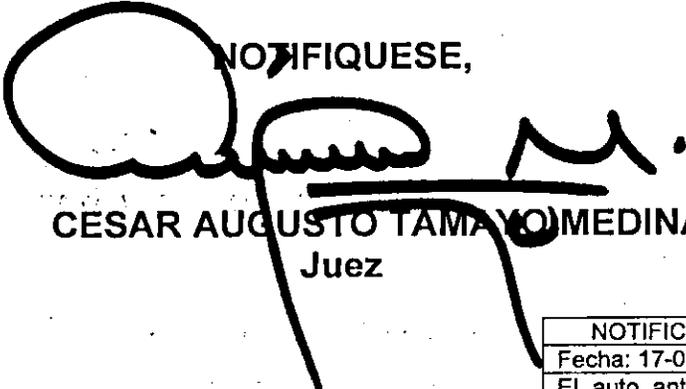
**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

**Puerto Gaitán, junio dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).-**

Proceso : Ejecutivo  
Radicado : 505684089001- 2020-00150-00  
Demandante : BANCOLOMBIA S.A.  
Demandado : DIANA MARIA RODRIGUEZ DIAZ

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se imparte aprobación a la anterior liquidación de costas.

NOTIFIQUESE,

  
CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA  
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 17-06-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 15
Fecha de ejecutoria: 22-06-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

**Puerto Gaitán, junio dieciséis (16) de dos mil veintiuno  
(2021).-**

Proceso : Ejecutivo  
Radicado : 505684089001- 2021-00111-00  
Demandante : BANCOLOMBIA S.A.  
Demandado : JOSE GREGORIO SANCHEZ MONTENEGRO

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo del demandado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidas las exigencia de los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

**RESUELVE:**

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, a partir de la notificación del presente auto, el señor **JOSE GREGORIO SANCHEZ MONTENEGRO**, mayor de edad y vecino de la esta localidad, pague a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** representado legalmente por el Doctor **JORGE IVAN OTALVARO PABON**, (o quien haga sus veces), las siguientes sumas de dinero:

1.- La suma de **CINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$5.766.258.00) M/TE**, correspondiente al capital insoluto, representados en el Pagaré, allegado a la demanda.

1.1- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes según la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 16 de Enero de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- La suma de **TRECE MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$13.525.850.00) M/TE**, correspondiente al capital insoluto, representados en el Pagaré, allegado a la demanda.

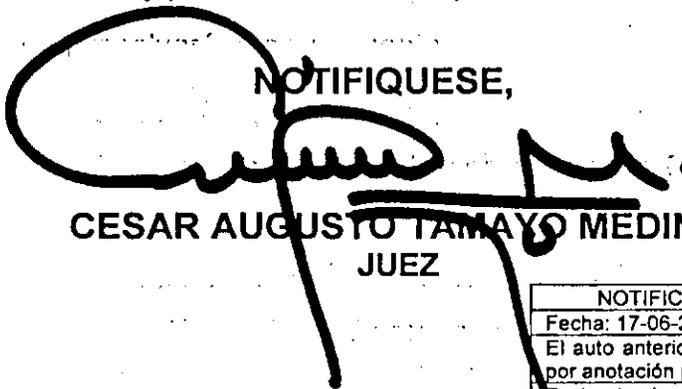
2.1- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes según la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 22 de mayo de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquesele al demandado en la forma indicada en el art. 289 y ss del Código General del Proceso, modificado por el Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

Reconócese y Téngase a la sociedad **RESUELVE CONSULTORIA JURIDICA Y FINANCIERA S.A.S.**, presentada judicialmente por la doctora **ANDREA CATALINA VELA CARO**, como apoderada de la parte actora de acuerdo al poder otorgado por la doctora **MARIBEL TORRES ISAZA**, representante legal de **ALIANZA SGP SAS**, como endosatario en procuración para el cobro judicial de la entidad ejecutante **BANCOLOMBIA S.A**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

  
**CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA**  
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 17-06-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 15
Fecha de ejecutoria: 22-06-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

**Puerto Gaitán, junio dieciséis (16) de dos mil veintiuno  
(2021).-**

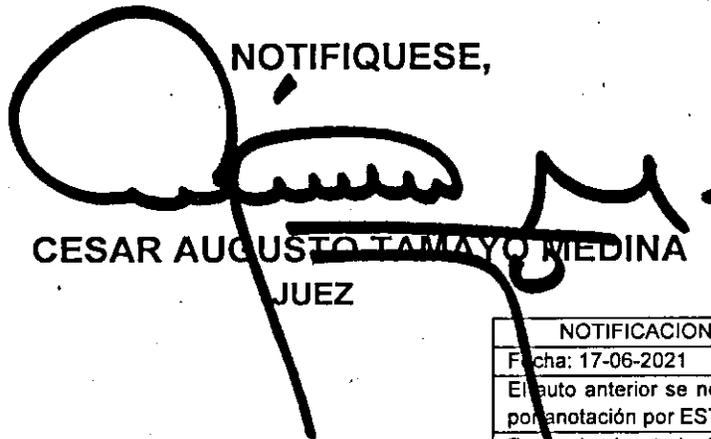
Proceso : Ejecutivo  
Radicado : 505684089001-2021-00111-00  
Demandante : BANCOLOMBIA S.A.  
Demandado : JORGE GREGORIO SANCHEZ MONTENEGRO

En atención a las medidas cautelares solicitadas por la apoderada del demandante, y reunidas como se encuentran las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado: **DECRETA:**

**PRIMERO:** El embargo y retención de los dineros que en cuenta corriente, de ahorros, o que a cualquier otro título bancario o financiero posea el demandado **JOSE GREGORIO SANCHEZ MONTENEGRO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.124.818.228, en las siguientes entidades bancarias: AV VILLAS, AGRARIO, BBVA, CAJA SOCIAL, COLPATRIA, DAVIVIENDA, BOGOTA, OCCIDENTE, POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCOOMEVA, ITAU. La medida se limita hasta la suma de \$30.000.000.00. Oficiése en tal sentido a dichas entidades bancarias.

**SEGUNDO:** El embargo y retención de la quinta parte del salario mensual, excluido el mínimo legal vigente que devenga el demandado **JOSE GREGORIO SANCHEZ MONTENEGRO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.124.818.228, como empleado de la empresa ATORK

TECHNICAL SERVICES HOLDING BV SUCURSAL COLOMBIA, con NIT 900619863. La medida se limita hasta la suma de \$30.000.000.oo. Oficiese en tal sentido a dicha Entidad.

NOTIFIQUESE,  
  
CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA  
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 17-06-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 15
Fecha de ejecutoria: 22-06-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



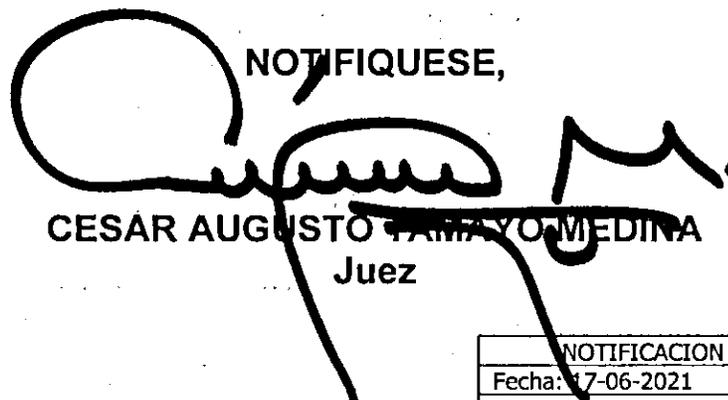
Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

**Puerto Gaitán, junio dieciséis (16) de dos mil veintiuno  
(2021).-**

Proceso : Ejecutivo  
Radicado : 505684089001-2021-00004-00  
Demandante : BANCOLOMBIA S.A.  
Demandado : OSCAR CAMARGO ARIAS

Estese a lo decidido en el auto del pasado dos (2) de junio del año en curso,  
mediante el cual se ordenó seguir adelante la ejecución.

**NOTIFIQUESE,**  
  
**CESAR AUGUSTO CAMAYO MEDINA**  
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 17-06-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 15
Fecha de ejecutoria: 22-06-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

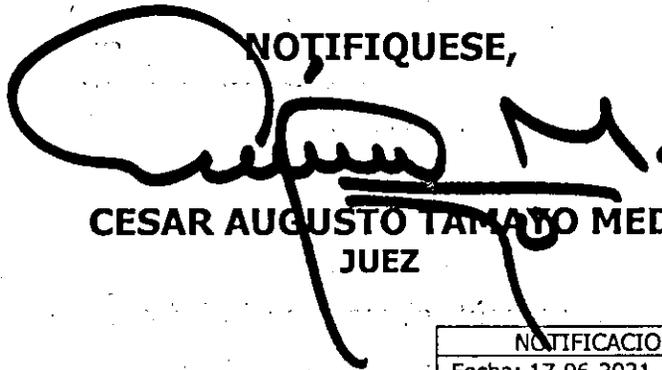
**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

**Puerto Gaitán, junio dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).-**

Proceso : Ejecutivo  
Radicado : 505684089001-2020-00184 00  
Demandante : ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRABNZAS S.A. AECSA  
Demandado : ESTIVEN ANDRES MORALES GOMEZ

Para la notificación personal al demandado, téngase en cuenta la dirección de correo electrónico [stivencras@hotmail.com](mailto:stivencras@hotmail.com), aportada por la parte actora, mediante escrito que antecede.

**NOTIFIQUESE,**



**CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA  
JUEZ**

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 17-06-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 15
Fecha de ejecutoria: 22-06-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

**Puerto Gaitán, junio dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)**

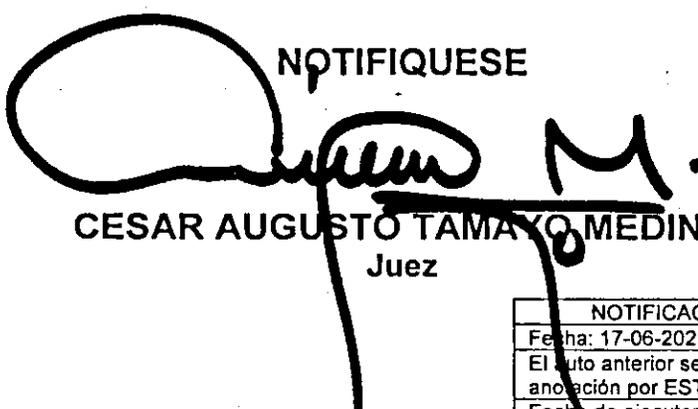
Proceso : Declarativo verbal "Restitución de Bien Inmueble Arrendado"  
Radicado : 505684089001-2021-00052-00  
Demandante : OSCAR RESTREPO HOYOS  
Demandado : BERNARDO ALBERTO RODRIGUEZ SILVA

Téngase por contestada la demanda en tiempo por el demandado, a través de apoderado judicial.

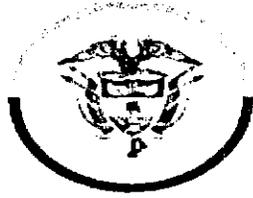
Reconócese y téngase al doctor JORGE PEREZ RIOS, como apoderado judicial del demandado, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Una vez, ejecutoriado el presente auto, se dará el respectivo tramite a la contestación de la demanda.

**NOTIFIQUESE**

  
**CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA**  
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 17-06-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No.15
Fecha de ejecutoria: 22-06-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



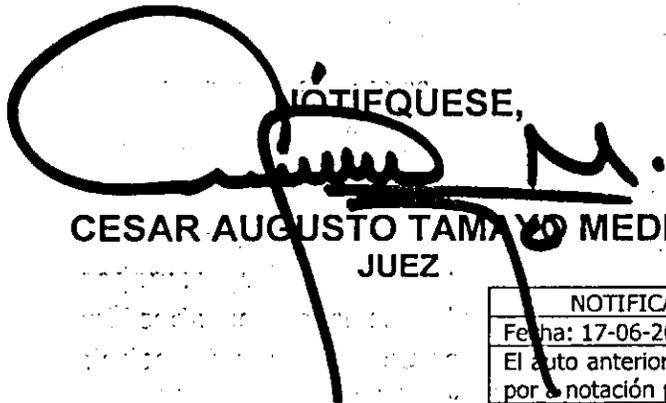
Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

**Puerto Gaitán, junio dieciséis (16) de dos mil veintiuno  
(2021).-**

Proceso : Ejecutivo  
Radicado : 505684089001-2019-00109-00  
Demandante : BANCO DE BOGOTA S.A.  
Demandado : GERMAN MORENO GAITAN

Hágase entrega a la entidad demandante BANCO DE BOGOTA S.A., a través de la apoderada judicial doctora LAURA CONSUELO RONDON MANRIQUE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.691.003, los dineros descontados hasta la suma de DIECIOCHO MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$18.059.872.69), monto actual de la liquidación del crédito y de costas. Oficiese en tal sentido al señor Gerente del Banco Agrario de Colombia S.A. de esta localidad.

**NOTIFQUESE,**  
  
**CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA**  
JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 17-06-2021
El auto anterior se notificada a las partes por notación por ESTADO No. 15
Fecha de ejecutoria: 22-06-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

**Puerto Gaitán, junio dieciséis (16) de dos mil veintiuno  
(2021).-**

Proceso : Ejecutivo  
Radicado : 505684089001-2017-00206-00  
Demandante : BANCO DE BOGOTA S.A.  
Demandado : OSCAR ALBERTO ROJAS VELASQUEZ

Hágase entrega a la entidad demandante BANCO DE BOGOTA S.A., a través del apoderado judicial doctor CRISTIAN FABIAN MOSCOSO PEÑA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.187.337, los dineros descontados hasta la suma de SESENTA MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS (\$60.965.812.00), monto actual de la liquidación del crédito y de costas. Oficiese en tal sentido al señor Gerente del Banco Agrario de Colombia S.A. de esta localidad.

**NOTIFQUESE,**

**CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA  
JUEZ**

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 17-06-2021
El auto anterior se notificada a las partes por a notación por ESTADO No. 15
Fecha de ejecutoria: 22-06-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON -- SECRETARIO



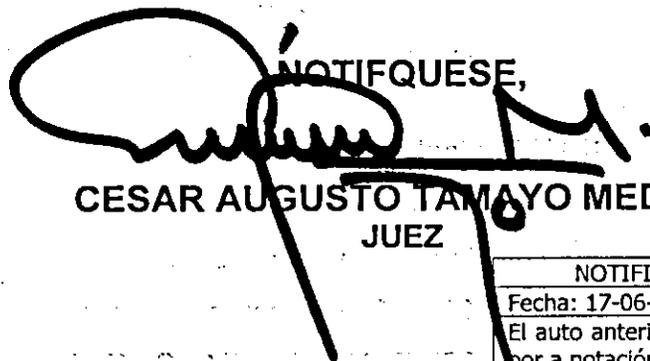
Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

**Puerto Gaitán, junio dieciséis (16) de dos mil veintiuno  
(2021).-**

Proceso : Ejecutivo  
Radicado : 505684089001-2018-00011-00  
Demandante : BANCO DE BOGOTA S.A.  
Demandado : SONY MARYORY NAVAS TUMAY

Hágase entrega a la entidad demandante BANCO DE BOGOTA S.A., a través del apoderado judicial doctor CRISTIAN FABIAN MOSCOSO PEÑA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.187.337, los dineros descontados hasta la suma de DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$17.542.832.00), monto actual de la liquidación del crédito y de costas. Oficiese en tal sentido al señor Gerente del Banco Agrario de Colombia S.A. de esta localidad.

**NOTIFQUESE,**  
  
**CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA**  
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 17-06-2021
El auto anterior se notificada a las partes por a notación por ESTADO No. 15
Fecha de ejecutoria: 22-06-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



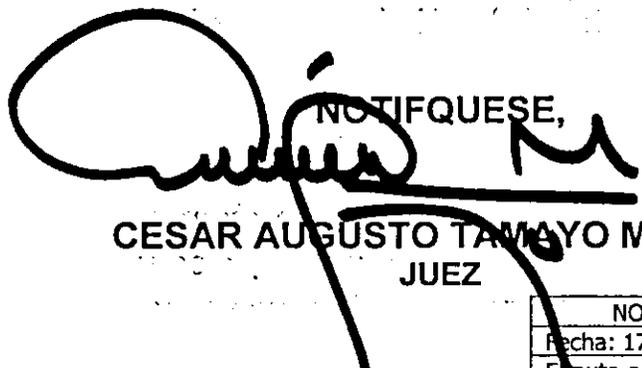
Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

**Puerto Gaitán, junio dieciséis (16) de dos mil veintiuno  
(2021).-**

Proceso : Ejecutivo  
Radicado : 505684089001-2018-00054-00  
Demandante : BANCO DE BOGOTA S.A.  
Demandado : MAYERLY YASMIN MENDEZ LESMES

Por Secretaria, désele traslado a la actualización de la liquidación del crédito, allegada por la entidad demandante BANCO DE BOGOTA S.A., a través del apoderado judicial doctor CRISTIAN FABIAN MOSCOSO PEÑA.

  
NOTIFQUESE,

**CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA  
JUEZ**

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 17-06-2021
El auto anterior se notificada a las partes por a notación por ESTADO No. 15
Fecha de ejecutoria: 22-06-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



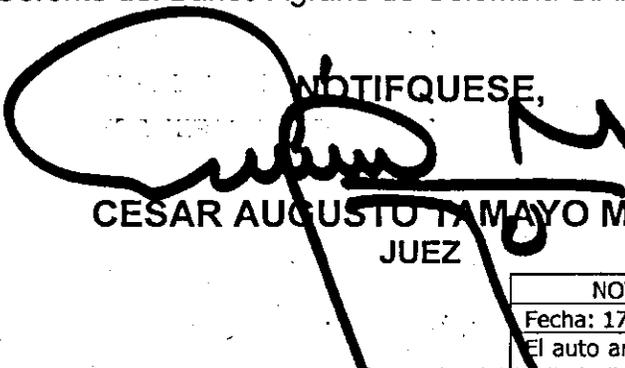
Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

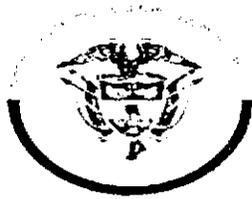
**Puerto Gaitán, junio dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).-**

Proceso : Ejecutivo  
Radicado : 505684089001-2017-00288-00  
Demandante : BANCO DE BOGOTA S.A.  
Demandado : HERIBERTO GALEANO TAPIA

Hágase entrega a la entidad demandante BANCO DE BOGOTA S.A., a través del apoderado judicial doctor CRISTIAN FABIAN MOSCOSO PEÑA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.187.337, los dineros descontados hasta la suma de CIEN MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$100.246.951.00), monto actual de la liquidación del crédito y de costas. Oficiese en tal sentido al señor Gerente del Banco Agrario de Colombia S.A. de esta localidad.

**NOTIFQUESE,**  
  
**CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA**  
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 17-06-2021
El auto anterior se notificada a las partes por a notación por ESTADO No. 15
Fecha de ejecutoria: 22-06-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

**Puerto Gaitán, junio dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).-**

Proceso : Ejecutivo  
Radicado : 505684089001-2019-00202-00  
Demandante : BANCO DE BOGOTA S.A.  
Demandado : JULIAN GAITAN

Hágase entrega a la entidad demandante BANCO DE BOGOTA S.A., a través del apoderado judicial doctor CRISTIAN FABIAN MOSCOSO PEÑA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.187.337, los dineros descontados hasta la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$35.796.791.00), monto actual de la liquidación del crédito y de costas. Oficiése en tal sentido al señor Gerente del Banco Agrario de Colombia S.A. de esta localidad.

**NOTIFQUESE,**

**CESAR AUGUSTO RAMAYO MEDINA**  
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 17-06-2021
El auto anterior se notificada a las partes por a notación por ESTADO No. 15
Fecha de ejecutoria: 22-06-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

**Puerto Gaitán, junio dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).-**

Proceso : Ejecutivo  
Radicado : 505684089001- 2020-00040-00  
Demandante : CREZCAMOS S.A.  
Demandado : MARIA DEL CARMEN VERGARA JIMENEZ

La entidad **CREZCAMOS S.A.**, por intermedio de apoderada judicial, demandó a **MARIA DEL CARMEN VERGARA JIMENEZ**, previo el trámite de un proceso Ejecutivo de única instancia, se ordene seguir la ejecución accediendo a las pretensiones de la demanda.

**ACTUACION JUDICIAL**

Mediante proveído de fecha marzo tres (3) de dos mil veinte (2020), el Despacho libro orden de pago por la vía Ejecutiva Singular de Única Instancia, en contra de **MARIA DEL CARMEN VERGARA JIMENEZ**, por las sumas allí indicadas.

La demandada **MARIA DEL CARMEN VERGARA**, fue notificada del auto mandamiento de pago por conducta concluyente mediante auto del pasado dos (2) de junio de 2021, imprimiéndosele el trámite como lo pregonaba el art. 301 del Código General del Proceso, sin que hubiese propuesto excepciones que a su juicio pretendiera hacer valer, en contra de las pretensiones de la demandante.

**CONSIDERACIONES:**

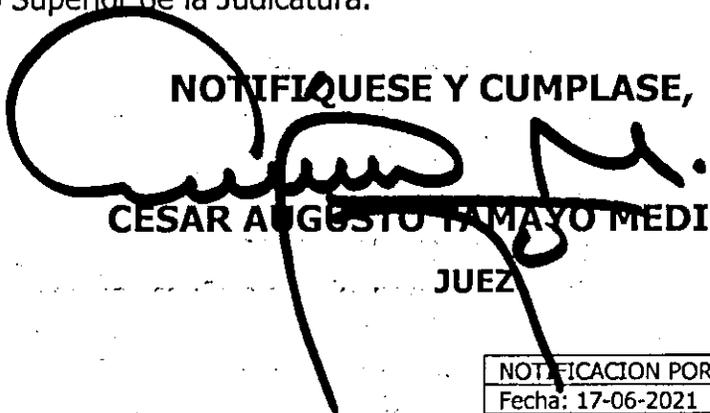
Se observa en el expediente pagaré, prueba que contiene una obligación clara, expresa y exigible al tenor de lo dispuesto en el artículo 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, por lo tanto, al no haber propuesto excepciones la parte demandada, es procedente dar aplicación a los preceptos señalados en el art. 440 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Despacho, **DISPONE:**

**PRIMERO:** Ordenar seguir adelante con la ejecución en contra de la demandada **MARIA DEL CARMEN VERGARA JIMENEZ**, como se dispuesto en el auto mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** Ordenar la práctica de la liquidación del crédito y costas, conforme a lo normado en el artículo 446 del código General del Proceso.

**TERCERO:** Para que sean tenidas en cuenta al momento de la liquidación de costas, fíjese la suma de \$ 630.000, que el Juzgado estima como agencias en derecho, a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos 1887 y 2222 del Consejo Superior de la Judicatura.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**



**CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA**

**JUEZ**

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 17-06-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No.15
Fecha de ejecutoria: 22-06-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

**Puerto Gaitán, junio dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).-**

Proceso : Ejecutivo  
Radicado : 505684089001- 2020-00032-00  
Demandante : CREZCAMOS S.A.  
Demandado : LUZ ELENA PARRADO QUINTERO

La entidad **CREZCAMOS S.A.**, por intermedio de apoderada judicial, demandó a **LUZ ELENA PARRADO QUINTERO**, previo el trámite de un proceso Ejecutivo de única instancia, se ordene seguir la ejecución accediendo a las pretensiones de la demanda.

**ACTUACION JUDICIAL**

Mediante proveído de fecha marzo tres (3) de dos mil veinte (2020), el Despacho libro orden de pago por la vía Ejecutiva Singular de Única Instancia, en contra de **LUZ ELENA PARRADO QUINTERO**, por las sumas allí indicadas.

La demandada **LUZ ELENA PARRADO QUINTERO**, fue notificado del auto mandamiento de pago por conducta concluyente mediante auto del pasado dos (2) de junio de 2021, imprimiéndosele el trámite como lo pregona el art. 301 del Código General del Proceso, sin que hubiese propuesto excepciones que a su juicio pretendiera hacer valer, en contra de las pretensiones de la demandante.

**CONSIDERACIONES:**

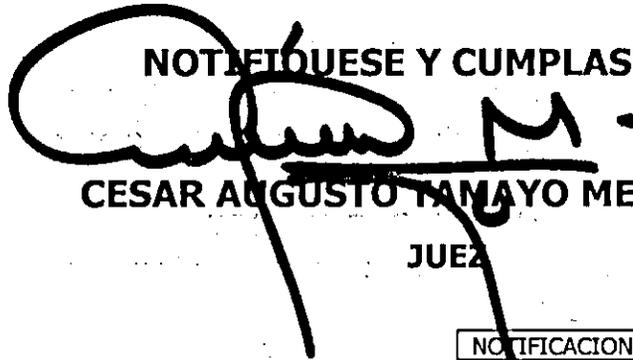
Se observa en el expediente pagaré, prueba que contiene una obligación clara, expresa y exigible al tenor de lo dispuesto en el artículo 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, por lo tanto, al no haber propuesto excepciones la parte demandada, es procedente dar aplicación a los preceptos señalados en el art. 440 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Despacho, **DISPONE:**

**PRIMERO:** Ordenar seguir adelante con la ejecución en contra de la demandada **LUZ ELENA PARRADO QUINTERO**, como se dispuesto en el auto mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** Ordenar la práctica de la liquidación del crédito y costas, conforme a lo normado en el artículo 446 del código General del Proceso.

**TERCERO:** Para que sean tenidas en cuenta al momento de la liquidación de costas, fíjese la suma de \$ 400.000, que el Juzgado estima como agencias en derecho, a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos 1887 y 2222 del Consejo Superior de la Judicatura.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**



**CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA**

**JUEZ**

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 17-06-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No.15
Fecha de ejecutoria: 22-06-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

**Puerto Gaitán, junio dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).-**

Proceso : Ejecutivo  
Radicado : 505684089001- 2019-00313-00  
Demandante : CREZCAMOS S.A.  
Demandado : WILLIAM TIUZZO MONTAÑA

La entidad **CREZCAMOS S.A.**, por intermedio de apoderada judicial, demandó a **WILLIAM TIUZZO MONTAÑA**, previo el trámite de un proceso Ejecutivo de única instancia, se ordene seguir la ejecución accediendo a las pretensiones de la demanda.

**ACTUACION JUDICIAL**

Mediante proveído de fecha enero veintiuno (21) de dos mil veinte (2020), el Despacho libro orden de pago por la vía Ejecutiva Singular de Única Instancia, en contra de **WILLIAM TIUZZO MONTAÑA**, por las sumas allí indicadas.

El demandado **WILLIAM TIUZZO MONTAÑA**, fue notificado del auto mandamiento de pago por conducta concluyente mediante auto del pasado dos (2) de junio de 2021, imprimiéndosele el trámite como lo pregona el art. 301 del Código General del Proceso, sin que hubiese propuesto excepciones que a su juicio pretendiera hacer valer, en contra de las pretensiones de la demandante.

**CONSIDERACIONES:**

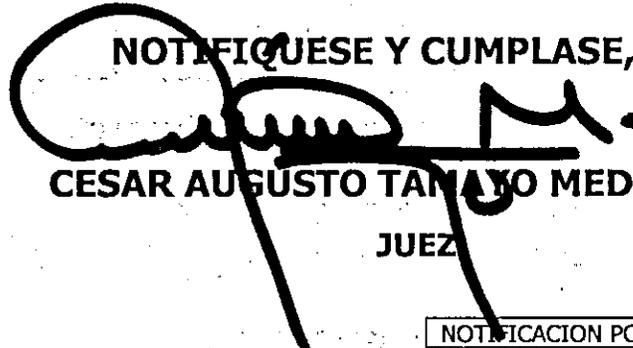
Se observa en el expediente pagaré, prueba que contiene una obligación clara, expresa y exigible al tenor de lo dispuesto en el artículo 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, por lo tanto, al no haber propuesto excepciones la parte demandada, es procedente dar aplicación a los preceptos señalados en el art. 440 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Despacho, **DISPONE:**

**PRIMERO:** Ordenar seguir adelante con la ejecución en contra del demandado **WILLIAM TIUZZO MONTAÑA**, como se dispuesto en el auto mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** Ordenar la práctica de la liquidación del crédito y costas, conforme a lo normado en el artículo 446 del código General del Proceso.

**TERCERO:** Para que sean tenidas en cuenta al momento de la liquidación de costas, fíjese la suma de \$ 340.000, que el Juzgado estima como agencias en derecho, a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos 1887 y 2222 del Consejo Superior de la Judicatura.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**



**CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA**

**JUEZ**

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 17-06-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No.15
Fecha de ejecutoria: 22-06-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



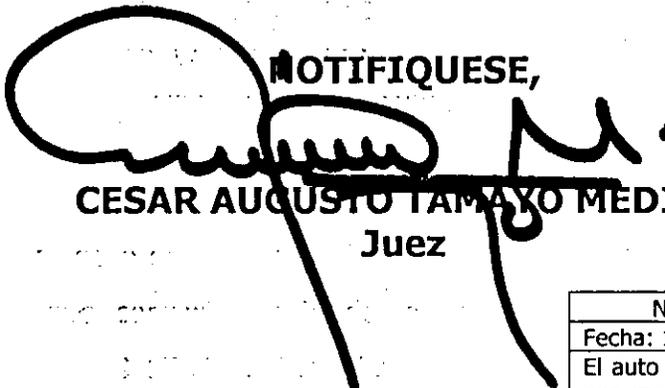
Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

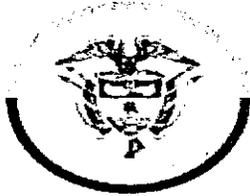
**Puerto Gaitán, junio dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).-**

Proceso : Ejecutivo de Alimentos  
Radicado : 505684089001-2019-00299-00  
Demandante : DIANA PAOLA GOMEZ MARTINEZ  
Demandado : CRISTIAN YESID GARCIA AMORTEGUI

Accédase a lo solicitado por la parte demandante, mediante escrito que antecede, en consecuencia, se ordena oficiar al señor Pagador y/o Tesorero de la empresa SODEXO, para que continúe haciendo los descuentos al demandado CRISTIAN YESID GARCIA AMORTEGUI, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.121.874.977 hasta el monto de la actualización del crédito, teniendo en cuenta lo ya descontado. Líbrese la comunicación del caso.

**NOTIFIQUESE,**  
  
**CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA**  
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 17-06-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 15
Fecha de ejecutoria: 22-06-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

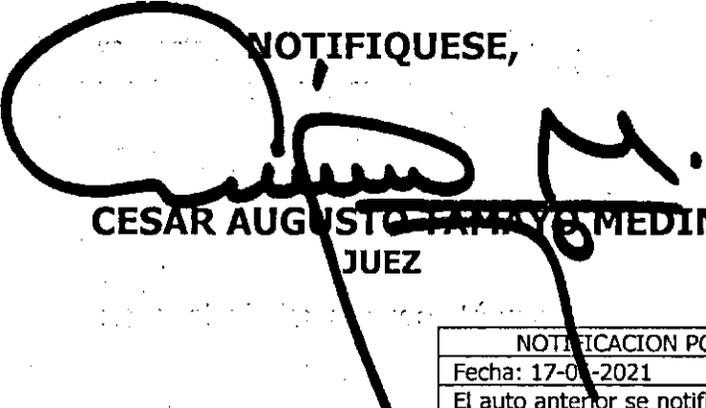
**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

**Puerto Gaitán, junio dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).-**

Proceso : Ejecutivo Hipotecario  
Radicado : 505684089001-2020-00216-00  
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
Demandado : JAIME APOLONIO BALLESTEROS CANTILLO

Para la notificación personal al demandado, téngase en cuenta la dirección de correo electrónico [jaimeabc10@gmail.com](mailto:jaimeabc10@gmail.com) y celular +1 979 8771067, aportada por la parte actora, mediante escrito que antecede.

**NOTIFIQUESE,**

  
**CESAR AUGUSTO PARRA MEDINA**  
JUEZ

**NOTIFICACION POR ESTADO**

Fecha: 17-06-2021

El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 15

Fecha de ejecutoria: 22-06-2021

PEDRO PABLO BENITO RINCON -  
SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

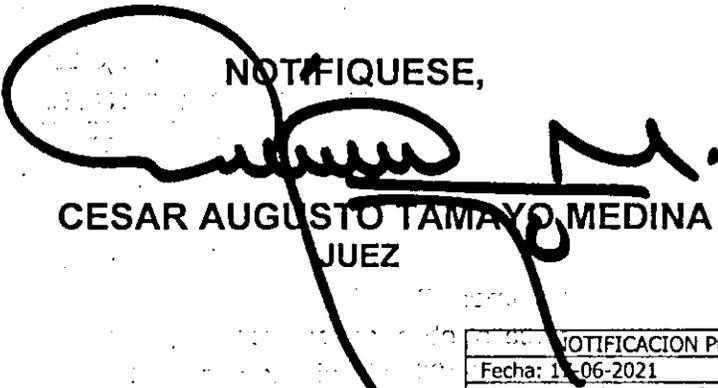
**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

**Puerto Gaitán, junio dieciséis (16) de dos mil veintiuno  
(2021).-**

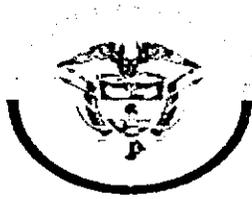
Proceso : Ejecutivo  
Radicado : 505684089001-2020-0042 00  
Demandante : BANCOLOMBIA S.A.  
Demandado : CARLOS FERNANDO GARZON IBARRA

En atención a lo solicitado por la demandante, mediante escrito que antecede, de conformidad con el art. 599 del Código General del Proceso, el Juzgado, **DECRETA:** El embargo y posterior secuestro de la cuota parte del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 234-23611, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto López Meta, denunciado como de propiedad del demandado **CARLOS FERNANDO GARZON IBARRA**. Librese la comunicación del caso a dicha entidad.

**NOTIFIQUESE,**

  
**CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA**  
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 16-06-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 15
Fecha de ejecutoria: 22-06-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

**Puerto Gaitán, junio dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).-**

Proceso : Ejecutiva  
Radicado : 505684089001-2019-00152-00  
Demandante : BANCO DE BOGOTA S.A.  
Demandado : EDWIN RAMIREZ HIGUERA

La entidad bancaria **BANCO DE BOGOTA S.A.**, a través de apoderado judicial, demandó a **EDWIN RAMIREZ HIGUERA**, para que previo los tramites de un Proceso Ejecutivo de Única Instancia, se dicte sentencia accediendo a las pretensiones de la demanda.

**ACTUACION JUDICIAL**

Mediante proveído de fecha junio veinticuatro (24) de dos mil diecinueve (2019), el Despacho libro orden de pago por la vía Ejecutivo de Única Instancia, en contra de **EDWIN RAMIREZ HIGUERA**, por las sumas allí indicadas.

Como no fue posible notificar a la demandada en la dirección aportada por el actor dado que la empresa de mensajería CERTIPOSTAL dejó constancia devolución de la comunicación porque la dirección suministrada no existe, a petición de la apoderada se accedió a su emplazamiento, el que cumplió con lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P., pero por este medio tampoco concurrió, razón por la cual se le designó un abogado de oficio para garantizarle su derecho a la defensa y debido proceso, el que aceptó el Curador Ad-Litem doctor **MIGUEL AVENDAÑO FLOREZ**, y se notificó personalmente el día 20 de mayo de 2021 del mandamiento de pago del 24 de julio de 2019, quien dentro del término legal no propuso ninguna clase de excepciones.

**CONSIDERACIONES:**

Se observan en el expediente Pagare, que contiene una obligación clara, expresa y exigible al tenor de lo dispuesto en el artículo 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, por lo tanto, al no haber propuesto excepciones la parte demandada, es procedente dar aplicación a los preceptos señalados en el art. 440 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Despacho,

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Ordenar seguir adelante con la ejecución en contra del señor **JARVIN HUMBERTO VIAFARA**, como se dispuesto en el auto mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** Ordenar la práctica de la liquidación del crédito y costas, conforme a lo normado en el artículo 446 del código General del Proceso.

**TERCERO:** Para que sean tenidas en cuenta al momento de la liquidación de costas, fijese la suma de \$ 2'100.000, que el Juzgado estima como agencias en derecho, a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos 1887 y 2222 del Consejo Superior de la Judicatura.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA**

**JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Fecha: 17-06-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 15
Fecha de ejecutoria: 22-06-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

**Puerto Gaitán, junio dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).-**

Proceso : Ejecutiva  
Radicado : 505684089001-2019-00239-00  
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
Demandado : CRISTIAN VACCA

La entidad bancaria **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a través de apoderada judicial, demandó a **CRISTIAN VACCA**, para que previo los tramites de un Proceso Ejecutivo de Única Instancia, se dicte sentencia accediendo a las pretensiones de la demanda.

**ACTUACION JUDICIAL**

Mediante proveído de fecha octubre dieciséis (16) de dos mil diecinueve (2019), el Despacho libro orden de pago por la vía Ejecutivo de Única Instancia, en contra de **CRISTIAN VACCA**, por las sumas allí indicadas.

Como no fue posible notificar a la demandada en la dirección aportada por el actor dado que la empresa de mensajería POSTACOL dejó constancia devolución de la comunicación porque la dirección suministrada no existe, a petición de la apoderada se accedió a su emplazamiento, el que cumplió con lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P., pero por este medio tampoco concurrió, razón por la cual se le designó un abogado de oficio para garantizarle su derecho a la defensa y debido proceso, el que aceptó el Curador Ad-Litem doctor **MIGUEL AVENDAÑO FLOREZ**, y se notificó personalmente el día 20 de mayo de 2021 del mandamiento de pago del 16 de octubre de 2019, quien dentro del término legal no propuso ninguna clase de excepciones.

**CONSIDERACIONES:**

Se observan en el expediente Pagare, que contiene una obligación clara, expresa y exigible al tenor de lo dispuesto en el artículo 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, por lo tanto, al no haber propuesto excepciones la parte demandada, es procedente dar aplicación a los preceptos señalados en el art. 440 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Despacho,

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Ordenar seguir adelante con la ejecución en contra del señor **CRISTIAN VACCA**, como se dispuesto en el auto mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** Ordenar la práctica de la liquidación del crédito y costas, conforme a lo normado en el artículo 446 del código General del Proceso.

**TERCERO:** Para que sean tenidas en cuenta al momento de la liquidación de costas, fijese la suma de \$ 1.200.000, que el Juzgado estima como agencias en derecho, a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos 1887 y 2222 del Consejo Superior de la Judicatura.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA**

**JUEZ**

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 17-06-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 15
Fecha de ejecutoria: 22-06-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

**Puerto Gaitán, junio dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).-**

Proceso : Ejecutiva  
Radicado : 505684089001-2019-00290-00  
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
Demandado : LUCY MILDRED BEJARANO PARRA

La entidad bancaria **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a través de apoderada judicial, demandó a **LUCY MILDRED BEJARANO PARRA**, para que previo los tramites de un Proceso Ejecutivo de Única Instancia, se dicte sentencia accediendo a las pretensiones de la demanda.

**ACTUACION JUDICIAL**

Mediante proveido de fecha diciembre once (11) de dos mil diecinueve (2019), el Despacho libro orden de pago por la vía Ejecutivo de Única Instancia, en contra de **LUCY MILDRED BEJARANO PARRA**, por las sumas allí indicadas.

Como no fue posible notificar a la demandada en la dirección aportada por el actor dado que la empresa de mensajería **POSTACOL** dejó constancia devolución de la comunicación porque la persona solicitada no reside ni labora en la dirección suministrada, a petición de la apoderada se accedió a su emplazamiento, el que cumplió con lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P., pero por este medio tampoco concurrió, razón por la cual se le designó un abogado de oficio para garantizarle su derecho a la defensa y debido proceso, el que aceptó el Curador Ad-Litem doctor **MIGUEL AVENDAÑO FLOREZ**, y se notificó personalmente el día 20 de mayo de 2021 del mandamiento de pago del 11 de diciembre de 2019, quien dentro del término legal no propuso ninguna clase de excepciones.

**CONSIDERACIONES:**

Se observan en el expediente Pagare, que contiene una obligación clara, expresa y exigible al tenor de lo dispuesto en el artículo 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, por lo tanto, al no haber propuesto excepciones la parte demandada, es procedente dar aplicación a los preceptos señalados en el art. 440 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Despacho,

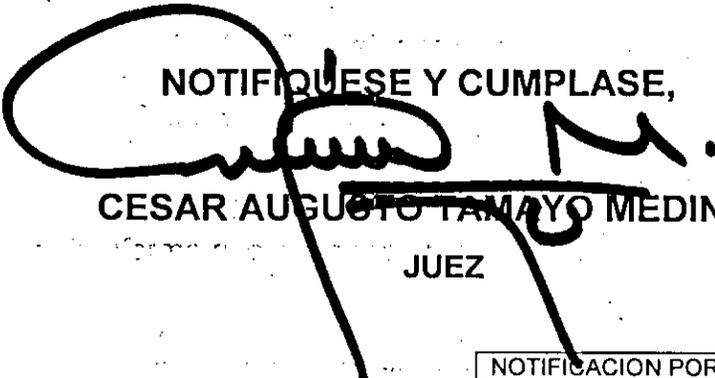
**DISPONE:**

**PRIMERO:** Ordenar seguir adelante con la ejecución en contra de la señora **LUCY MILDRED BEJARANO PARRA**, como se dispuesto en el auto mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** Ordenar la práctica de la liquidación del crédito y costas, conforme a lo normado en el artículo 446 del código General del Proceso.

**TERCERO:** Para que sean tenidas en cuenta al momento de la liquidación de costas, fijese la suma de \$ 1.400.000, que el Juzgado estima como agencias en derecho, a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos 1887 y 2222 del Consejo Superior de la Judicatura.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**



**CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA**  
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 17-06-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 15
Fecha de ejecutoria: 22-06-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  

---

República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

**Puerto Gaitán, junio dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).-**

Proceso : Ejecutiva  
Radicado : 505684089001-2019-00034-00  
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
Demandado : JOHAN SEBASTIAN ABELLO VARON

La entidad bancaria **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a través de apoderado judicial, demandó a **JHOAN SEBASTIAN ABELLO VARON**, para que previo los tramites de un Proceso Ejecutivo de Única Instancia, se dicte sentencia accediendo a las pretensiones de la demanda.

**ACTUACION JUDICIAL**

Mediante proveído de fecha marzo once (11) de dos mil diecinueve (2019), el Despacho libro orden de pago por la vía Ejecutivo de Única Instancia, en contra de **JHOAN SEBASTIAN ABELLO VARON**, por las sumas allí indicadas.

Como no fue posible notificar al demandado en la dirección aportada por el actor dado que la empresa de mensajería POSTACOL dejó constancia devolución de la comunicación porque la dirección suministrada no existe, a petición de la apoderado se accedió a su emplazamiento, el que cumplió con lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P., pero por este medio tampoco concurrió, razón por la cual se le designó un abogado de oficio para garantizarle su derecho a la defensa y debido proceso, designando al doctor **GILBERTO MARQUEZ QUINTERO**, a quien no se le pudo notificar, en razón a que ya no reside en este Municipio, relevándolo de su designación, por el doctor **MIGUEL AVENDAÑO FLOREZ**, el que aceptó el cargo de Curador Ad-Litem, y se notificó personalmente el 20 de mayo de 2021 del mandamiento de pago del 11 de marzo de 2019, quien dentro del término legal no propuso ninguna clase de excepciones.

**CONSIDERACIONES:**

Se observan en el expediente Pagare, que contiene una obligación clara, expresa y exigible al tenor de lo dispuesto en el artículo 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, por lo tanto, al no haber propuesto excepciones la parte demandada, es procedente dar aplicación a los preceptos señalados en el art. 440 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Despacho,

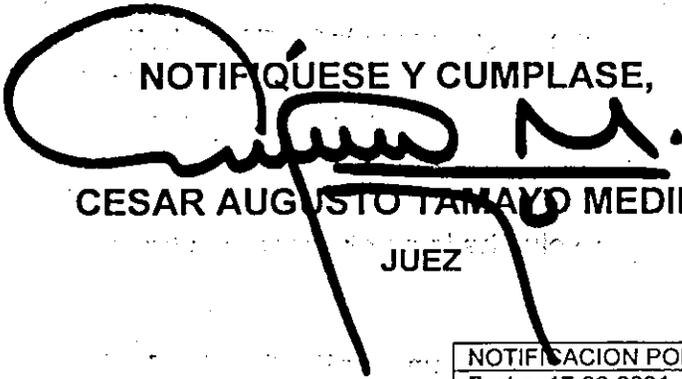
**DISPONE:**

**PRIMERO:** Ordenar seguir adelante con la ejecución en contra del señor **JHOAN SEBASTIAN ABELLO VARON**, como se dispuesto en el auto mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** Ordenar la práctica de la liquidación del crédito y costas, conforme a lo normado en el artículo 446 del código General del Proceso.

**TERCERO:** Para que sean tenidas en cuenta al momento de la liquidación de costas, fijese la suma de \$ 520.000, que el Juzgado estima como agencias en derecho, a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos 1887 y 2222 del Consejo Superior de la Judicatura.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

  
**CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA**  
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 17-06-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 15
Fecha de ejecutoria: 22-06-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

**Puerto Gaitán, junio dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).-**

Proceso : Ejecutiva  
Radicado : 505684089001-2018-00294-00  
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
Demandado : JARVIN HUMBERTO VIAFARA

La entidad bancaria **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a través de apoderada judicial, demandó a **JARVIN HUMBERTO VIAFARA**, para que previo los tramites de un Proceso Ejecutivo de Única Instancia, se dicte sentencia accediendo a las pretensiones de la demanda.

**ACTUACION JUDICIAL**

Mediante proveído de fecha enero veintiuno (21) de dos mil diecinueve (2019), el Despacho libro orden de pago por la vía Ejecutivo de Única Instancia, en contra de **JARVIN HUMBERTO VIAFARA**, por las sumas allí indicadas.

Como no fue posible notificar al demandado en la dirección aportada por el actor dado que la empresa de mensajería POSTACOL dejó constancia devolución de la comunicación porque en la dirección suministrada no reside el solicitado, a petición de la apoderada se accedió a su emplazamiento, el que cumplió con lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P., pero por este medio tampoco concurrió, razón por la cual se le designó un abogado de oficio para garantizarle su derecho a la defensa y debido proceso, designando al doctor JOSE LEANDRO ARIAS SOSA, a quien no se le pudo notificar, en razón a que la oficina donde recibe notificaciones permanece cerrada, relevándolo de su designación, por el doctor MIGUEL AVENDAÑO FLOREZ, el que aceptó el cargo de Curador Ad-Litem, y se notificó personalmente el 20 de mayo de 2021 del mandamiento de pago del 21 de enero de 2019, quien dentro del término legal no propuso ninguna clase de excepciones.

**CONSIDERACIONES:**

Se observan en el expediente Pagare, que contiene una obligación clara, expresa y exigible al tenor de lo dispuesto en el artículo 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, por lo tanto, al no haber propuesto excepciones la parte demandada, es procedente dar aplicación a los preceptos señalados en el art. 440 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Despacho,

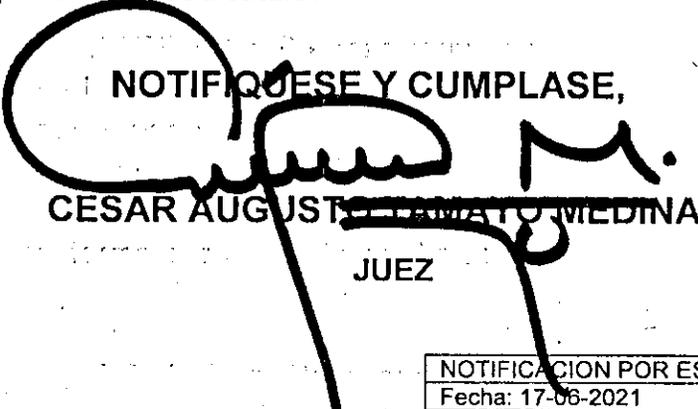
**DISPONE:**

**PRIMERO:** Ordenar seguir adelante con la ejecución en contra del señor **JARVIN HUMBERTO VIAFARA**, como se dispuesto en el auto mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** Ordenar la práctica de la liquidación del crédito y costas, conforme a lo normado en el artículo 446 del código General del Proceso.

**TERCERO:** Para que sean tenidas en cuenta al momento de la liquidación de costas, fijese la suma de \$ 800.000, que el Juzgado estima como agencias en derecho, a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos 1887 y 2222 del Consejo Superior de la Judicatura.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**



**CESAR AUGUSTO ZAMBRANO MEDINA**  
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 17-06-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 15
Fecha de ejecutoria: 22-06-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  

---

República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

**Puerto Gaitán, junio dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).-**

Proceso : Ejecutiva  
Radicado : 505684089001-2019-00093-00  
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
Demandado : FRANCISCO GARAVITO LOZADA

La entidad bancaria **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a través de apoderada judicial, demandó a **FRANCISCO GARAVITO LOZADA**, para que previo los tramites de un Proceso Ejecutivo de Única Instancia, se dicte sentencia accediendo a las pretensiones de la demanda.

**ACTUACION JUDICIAL**

Mediante proveído de fecha mayo veinticuatro (24) de dos mil diecinueve (2019), el Despacho libro orden de pago por la vía Ejecutivo de Única Instancia, en contra de **FRANCISCO GARAVITO LOZADA**, por las sumas allí indicadas.

Como no fue posible notificar al demandado en la dirección aportada por el actor dado que la empresa de mensajería **POSTACOL** dejó constancia devolución de la comunicación porque en la dirección suministrada no reside el solicitado, a petición de la apoderada se accedió a su emplazamiento, el que cumplió con lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P., pero por este medio tampoco concurrió, razón por la cual se le designó un abogado de oficio para garantizarle su derecho a la defensa y debido proceso, designando al doctor **JOSE LEANDRO ARIAS SOSA**, a quien no se le pudo notificar, en razón a que la oficina donde recibe notificaciones permanece cerrada, relevándolo de su designación, por el doctor **MIGUEL AVENDAÑO FLOREZ**, el que aceptó el cargo de Curador Ad-Litem, y se notificó personalmente el 20 de mayo de 2021 del mandamiento de pago del 24 de mayo de 2019, quien dentro del término legal no propuso ninguna clase de excepciones.

**CONSIDERACIONES:**

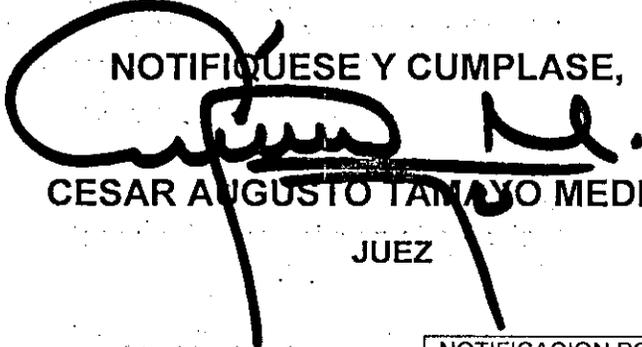
Se observan en el expediente Pagare, que contiene una obligación clara, expresa y exigible al tenor de lo dispuesto en el artículo 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, por lo tanto, al no haber propuesto excepciones la parte demandada, es procedente dar aplicación a los preceptos señalados en el art. 440 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Despacho,

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Ordenar seguir adelante con la ejecución en contra del señor **FRANCISCO GARAVITO LOZADA**, como se dispuesto en el auto mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** Ordenar la práctica de la liquidación del crédito y costas, conforme a lo normado en el artículo 446 del código General del Proceso.

**TERCERO:** Para que sean tenidas en cuenta al momento de la liquidación de costas, fijese la suma de \$ 890.000, que el Juzgado estima como agencias en derecho, a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos 1887 y 2222 del Consejo Superior de la Judicatura.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**  
  
**CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA**  
**JUEZ**

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 17-06-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 15
Fecha de ejecutoria: 22-06-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

**Puerto Gaitán, junio dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).-**

Proceso : Ejecutiva  
Radicado : 505684089001-2019-00033-00  
Demandante : BANCO DE BOGOTA S.A.  
Demandado : JHON JAIRO MARTINEZ

La entidad bancaria **BANCO DE BOGOTA S.A.**, a través de apoderado judicial, demandó a **JHON JAIRO MARTINEZ**, para que previo los tramites de un Proceso Ejecutivo de Única Instancia, se dicte sentencia accediendo a las pretensiones de la demanda.

**ACTUACION JUDICIAL**

Mediante proveído de fecha marzo once (11) de dos mil diecinueve (2019), el Despacho libro orden de pago por la vía Ejecutivo de Única Instancia, en contra de **JHON JAIRO MARTINEZ**, por las sumas allí indicadas.

Como no fue posible notificar al demandado en la dirección aportada por el actor dado que la empresa de mensajería **POSTAL** dejó constancia devolución de la comunicación porque la dirección suministrada no existe, a petición de la apoderado se accedió a su emplazamiento, el que cumplió con lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P., pero por este medio tampoco concurrió, razón por la cual se le designó un abogado de oficio para garantizarle su derecho a la defensa y debido proceso, designando al doctor **GILBERTO MARQUEZ QUINTERO**, a quien no se le pudo notificar, en razón a que ya no reside en este Municipio, relevándolo de su designación, por el doctor **MIGUEL AVENDAÑO FLOREZ**, el que aceptó el cargo de Curador Ad-Litem, y se notificó personalmente el 20 de mayo de 2021 del mandamiento de pago del 11 de marzo de 2019, quien dentro del término legal no propuso ninguna clase de excepciones.

**CONSIDERACIONES:**

Se observan en el expediente Pagare, que contiene una obligación clara, expresa y exigible al tenor de lo dispuesto en el artículo 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, por lo tanto, al no haber propuesto excepciones la parte demandada, es procedente dar aplicación a los preceptos señalados en el art. 440 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Despacho,

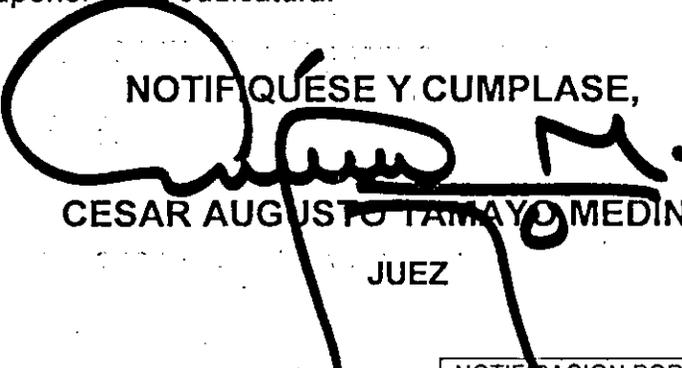
**DISPONE:**

**PRIMERO:** Ordenar seguir adelante con la ejecución en contra del señor **JHON JAIRO MARTINEZ**, como se dispuesto en el auto mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** Ordenar la práctica de la liquidación del crédito y costas, conforme a lo normado en el artículo 446 del código General del Proceso.

**TERCERO:** Para que sean tenidas en cuenta al momento de la liquidación de costas, fijese la suma de \$ 1'200.000, que el Juzgado estima como agencias en derecho, a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos 1887 y 2222 del Consejo Superior de la Judicatura.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

  
**CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA**

**JUEZ**

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 17-06-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 15
Fecha de ejecutoria: 22-06-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**  
**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

**Puerto Gaitán, junio dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).-**

Proceso : Ejecutiva Singular  
Radicado : 505684089001-2020-00170-00  
Demandante : ALCRISA SAS  
Demandado : OBL ALTONO UNUMA SAS

La sociedad **ALCRISA SAS**, por intermedio de apoderado judicial, demandó a la sociedad **OBL ALTO UNUMA SAS**, que previo los tramites de un proceso ejecutivo singular de PRIMERA INSTANCIA, se ordene seguir adelante con la ejecución, accediendo a las pretensiones de la demanda.

**ACTUACION JUDICIAL**

Mediante proveído de fecha diciembre tres (3) de dos mil veinte (2020), el Despacho libro orden de pago por la vía ejecutiva singular de Primera Instancia, en contra de la sociedad **OBL ALTO UNUMA SAS**, Representada legalmente por el señor **NICOLY ALEXANDER MORENO** (o quien haga sus veces), las sumas allí indicadas.

La sociedad demandada se le notificó del auto mandamiento de pago, imprimiéndosele el trámite como lo pregona el art. 291 del Código General del Proceso, y al no comparecer se le notificó del auto mandamiento de pago mediante aviso en la forma indicada en el art. 292 del Código General del Proceso, sin que hubiese propuesto excepciones que a su juicio pretendiera hacer valer, en contra de las pretensiones de la demandante.

**CONSIDERACIONES:**

Se observa en el expediente facturas de ventas, prueba que contiene una obligación clara, expresa y exigible al tenor de lo dispuesto en el artículo 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, por lo tanto, al no haber propuesto excepciones la parte demandada, es procedente dar aplicación a los preceptos señalados en el art. 440 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Despacho,

**DISPONE: PRIMERO:** Ordenar seguir adelante con la ejecución en contra de la sociedad **OBL ALTO UNUMA SAS**, Representada legalmente por el señor **NICOLY ALEXANDER MORENO** (o quien haga sus veces), como se dispuesto en el auto mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** Ordenar la práctica de la liquidación del crédito y costas, conforme a lo normado en el artículo 446 del código General del Proceso.

**TERCERO:** Para que sean tenidas en cuenta al momento de la liquidación de costas, fijese la suma de \$ 4'500.000, que el Juzgado estima como agencias en derecho, a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos 1887 y 2222 del Consejo Superior de la Judicatura.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA**  
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 17-06-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 15
Fecha de ejecutoria: 22-06-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON -- SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

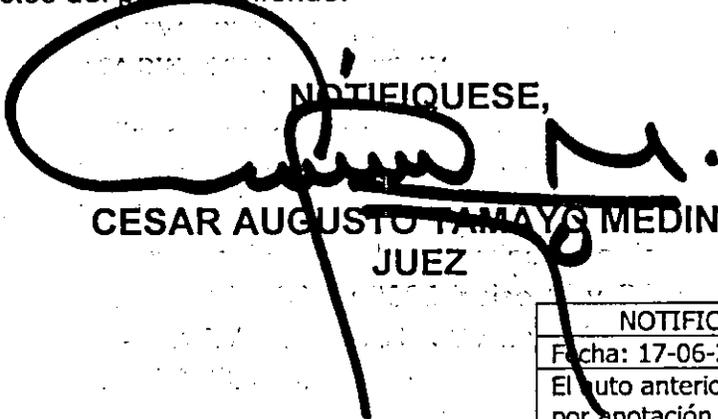
**Puerto Gaitán, junio dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).-**

Proceso : Ejecutivo Singular'  
Radicado : 505684089001-2018-00222-00  
Demandante : BANCO BBVA COLOMBIA S.A.  
Demandado : BLANCA DINA GONZALEZ SANCHEZ

Atendiendo lo solicitado por la parte actora, mediante escrito que antecede, y teniendo en cuenta lo preceptuado en los artículos 1668 y 1669 del Código Civil, el Juzgado, **RESUELVE: PRIMERO:** Aceptar la subrogación legal en todos los derechos, acciones, privilegios, en los términos de los artículos 1666, 1668 numeral 3° y 1670 inciso 1°, 2361 y 2395 inciso 1° y Código Civil, efectuado por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A., y a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. F.N.G. S.A.

**SEGUNDO:** Reconózcase y téngase al doctor JUAN PABLO DIAZ FORERO, como apoderado judicial del Fondo Nacional de Garantías S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

  
CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA  
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 17-06-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 15
Fecha de ejecutoria: 22-06-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL**

**Puerto Gaitán, junio dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).-**

Proceso : Servidumbre Legal de Hidrocarburos  
Radicado : 505684089001-2020-00225-00  
Demandante : ECOPTROL S.A.  
Demandado : ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA DE FIDEICOMISO  
PARQUEO MAJOR INTERNATIONAL OIL S.A. Y OTROS

Por reunir los requisitos del Art. 93 del Código General del Proceso, se Admite la anterior Reforma de la Demanda, en el sentido que vincular como demandada a la empresa MAJOR INTERNATIONAL OIL S.A., en liquidación como arrendador y comodatario del predio las Novillas, petición elevada por el apoderado judicial de la parte actora.

En consecuencia de lo anterior, se ordena notificar personalmente, córrasele traslado en la forma y por el termino señalado para la demanda inicial, conforme a lo previsto en el numeral 4º del art. 93 del Código General del Proceso.

**NOTIFIQUESE,**

**CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA  
JUEZ**

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha 17-06-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 15
Fecha de ejecutoria: 22-06-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



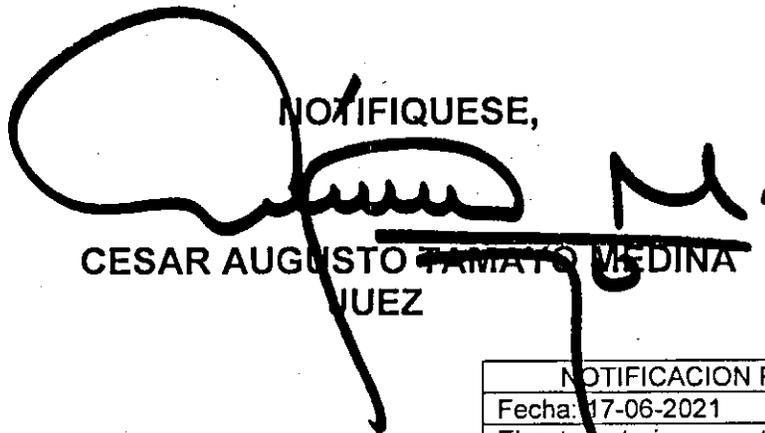
Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia.

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

**Puerto Gaitán, junio dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).-**

Proceso : Servidumbre Legal de Hidrocarburos  
Radicado : 505684089001-2020-00225-00  
Demandante : ECOPTROL S.A.  
Demandado : ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA DE FIDEICOMISO  
PARQUEO MAJOR INTERNATIONAL OIL S.A. Y OTROS

Agréguese a sus autos, el anterior oficio procedente de la Oficina de Instrumentos Públicos de Puerto López Meta, como se encuentra registrado.

NOTIFIQUESE,  
  
CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA  
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 17-06-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 15
Fecha de ejecutoria: 22-06-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

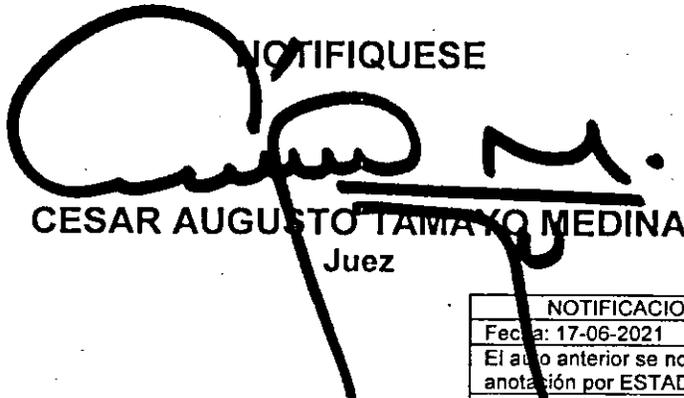
**Puerto Gaitán, junio dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)**

Proceso : Servidumbre Petrolera  
Radicado : 505684089001-2020-00224-00  
Demandante : ECOPETROL S.A.  
Demandado : AGROLINARES SAS Y OTRO.

Téngase por contestada la demanda en tiempo por la demandada AGROLINARES SAS, a través de apoderada judicial.

Reconócese y téngase a la doctora JULIETH DANIELA TOLEDO CARRANZA, como apoderada judicial de la sociedad demandada AGROLINARES SAS, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE**

  
**CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA**  
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 17-06-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 15
Fecha de ejecutoria: 22-06-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON -- SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

**Puerto Gaitán, junio dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)**

Proceso : Servidumbre Petrolera  
Radicado : 505684089001-2020-00224-00  
Demandante : ECOPETROL S.A.  
Demandado : AGROLINARES SAS Y OTRO.

Téngase por contestada la demanda en tiempo por la demandada MORENO VARGAS SOCIEDAD ANONIMA, a través de apoderado judicial.

Reconócese y téngase al doctor CARLOS ANDRES CALDERON CARRERA, como apoderado judicial de la sociedad demandada MORENO VARGAS SOCIEDAD ANONIMA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE**

**CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA**  
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 17-06-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 15
Fecha de ejecutoria: 22-06-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



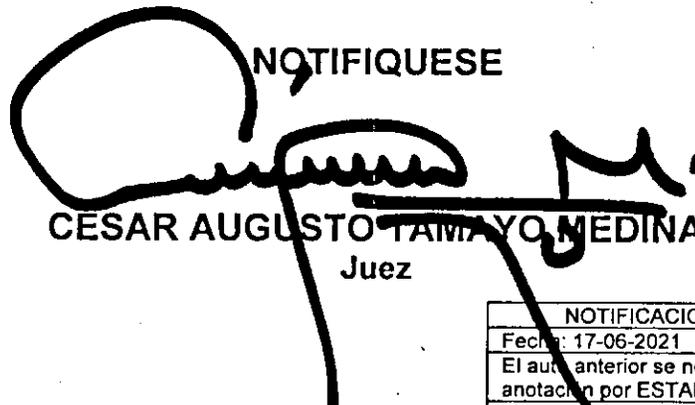
Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

**Puerto Gaitán, junio dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)**

Proceso : Servidumbre Petrolera  
Radicado : 505684089001-2020-00224-00  
Demandante : ECOPETROL S.A.  
Demandado : AGROLINARES SAS Y OTRO.

Agréguese a sus autos, el anterior Oficio allegado por la Oficina de Instrumentos Públicos de Puerto López Meta, como se encuentra registrado.

**NOTIFIQUESE**  
  
**CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA**  
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 17-06-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 15
Fecha de ejecutoria: 22-06-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

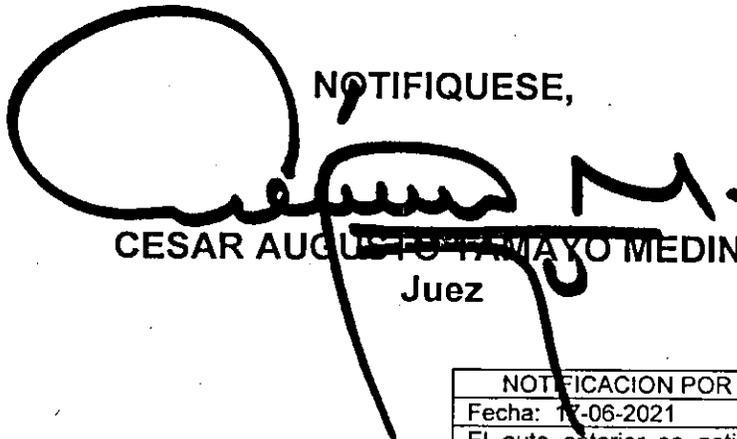
**Puerto Gaitán, junio dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).-**

Proceso : Servidumbre Legal de Hidrocarburos  
Radicado : 505684089001-2020-00029-00  
Demandante : ECOPETROL S.A.  
Demandado : EVARISTO URREA AGUILERA Y OTRO

Agréguese a sus autos, la notificación realizada a la demandada DORA IGNACIA QUIÑONES PERALTA, allegada por la parte actora.

Una vez ejecutoriado el presente auto, vuelvan las diligencias al Despacho, para los fines a que haya lugar.

NOTIFIQUESE,



CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA  
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 17-06-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 15
Fecha de ejecutoria: 22-06-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



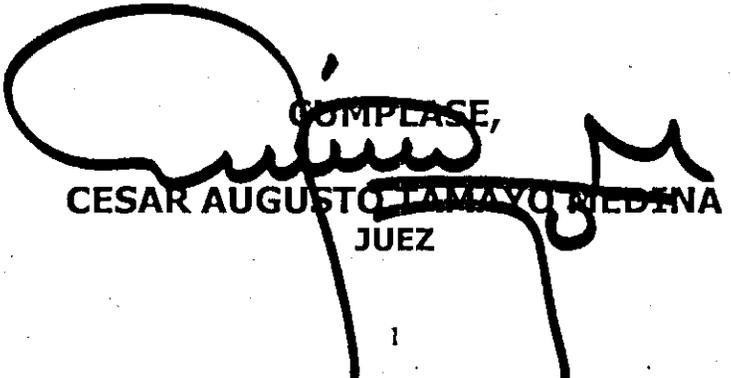
Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
-----  
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

**Puerto Gaitán, junio dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).-**

Proceso : Servidumbre Petrolera  
Radicado : 50584089001-2020-00226-00  
Demandante : Empresa ECOPETROL S.A.  
Demandado : HERNANDO JIMENEZ SALARZAR Y OTROS

Atendiendo lo informado por el señor apoderado judicial de la entidad demandante, en el sentido que ante el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio Meta, se adelantó Proceso de Restitución de Tierras radicado bajo el No. 50001 31 21 002 2014 00001 00, el cual fue remitido al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá -Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras Despojadas, siendo solicitante el señor PEDRO LEON GOMEZ y con oposición del señor HERNANDO JIEMENEZ SALAZAR Y OTROS, respecto del predio denominado "LOS LAURELES", y como quiera que en las presentes diligencias, se persigue dicho predio, razón por la cual, se ordena remitir la presente actuación en el estado en que se encuentra a dicho Honorable Tribunal Juzgado, para los fines a que haya lugar, de conformidad con el art. 95 de la Ley 1448 de 2011. Por secretaria déjense las constancias del caso.

**COMPLASE,**  
  
**CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA**  
**JUEZ**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

**Puerto Gaitán, junio dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).-**

Proceso : Servidumbre Petrolera  
Radicado : 505684089001-2020-00018-00  
Demandante : HOCOL S.A  
Demandado : DIANA CAROLINA BAQUERO CHACON Y OTROS

Devuélvase las presentes diligencias a secretaria, y una vez ejecutoriada el presente auto, se deja a disposición de la partes, el dictamen pericial rendido por el perito señor JULIO CESAR CEPEDA MATEUS, en su calidad de representante legal de la sociedad AVALUOS Y PERITAZGOS CEPEDA Y ROSAS SAS de conformidad con el artículo 231 del Código General del Proceso.

Señálese como honorarios al Auxiliar de la Justicia, la suma de \$3.000.000.00, la cual será cancelada por la parte demandante, conforme a lo previsto en el numeral 4º del artículo 5º de la citada ley.

Como quiera que los demandados DIANA CAROLINA BAQUERO CHACON, ERIKA FERNANDA TELLEZ RODRIGUEZ, FRANKLIN JOBANY TELLEZ FLORIDO, EDISON ALEXANDER MURCIA YELA y EDWIN HERNANDO ALVAREZ AMAYA, se allanaron a la totalidad de las pretensiones de la demandada, y conforme a las disposiciones impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura, aunado a los Decretos expedidos por el Gobierno Nacional, debido a la pandemia mundial del COVID 19, se fijara fecha y hora para dar lectura al respectivo fallo, la cual se hará en forma virtual, en la plataforma Microsoft Teams, y se le estará enviando el link al correo electrónico. Para ello, se señala el próximo 05 del mes de Ago. 16 del año en curso, a la hora de las 2:00 pm

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA**

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 17-06-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 15
Fecha de ejecutoria: 22-06-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

**Puerto Gaitán, junio dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)**

Proceso : Servidumbre Petrolera  
Radicado : 505684089001-2020-00211-00  
Demandante : ECOPETROL S.A.  
Demandado : CIA AGROPECUARIA E INDUSTRIAL LA PORTUGUESA S.A.

Téngase por contestada la demanda en tiempo por la demandada CIA AGROPECUARIA E INDUSTRIAL LA PORTUGUESA S.A., a través de apoderada judicial.

Reconócese y téngase a la doctora JULIETH DANIELA TOLEDO CARRANZA, como apoderada judicial de la sociedad demandada CIA AGROPECUARIA E INDUSTRIAL LA PORTUGUESA S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE**

**CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA**

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 17-06-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 15
Fecha de ejecutoria: 22-06-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

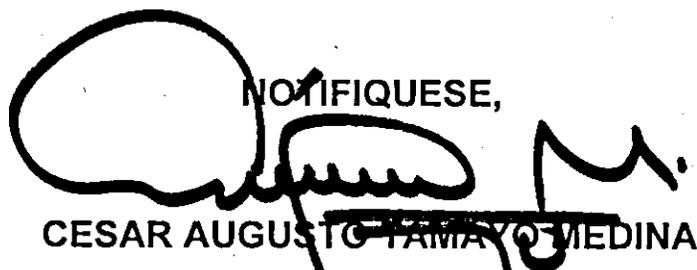
**Puerto Gaitán, junio dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).-**

Proceso : Servidumbre Petrolera  
Radicado : 505684089001-2019-00315-00  
Demandante : HOCOL S.A  
Demandado : HEREDEROS INDETRMINADOS DE VICTOR MANUEL CARRANZA NIÑO Y OTROS

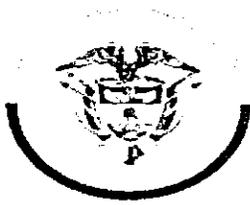
Agréguese a sus autos, el anterior dictamen pericial rendido por el perito señor JULIO CESAR CEPEDA MATEUS, en su calidad de representante legal de la sociedad AVALUOS Y PERITAZGOS CEPEDA Y ROSAS SAS de conformidad con el artículo 231 del Código General del Proceso.

Señálese como honorarios al Auxiliar de la Justicia, la suma de \$3.000.000.00, la cual será cancelada por la parte demandante, conforme a lo previsto en el numeral 4º del artículo 5º de la citada ley.

Una vez notificados todos los demandados, se dará el tramite respectivo dictamen pericial.

**NOTIFIQUESE,**  
  
**CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA**  
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 17-06-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 15
Fecha de ejecutoria: 22-06-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

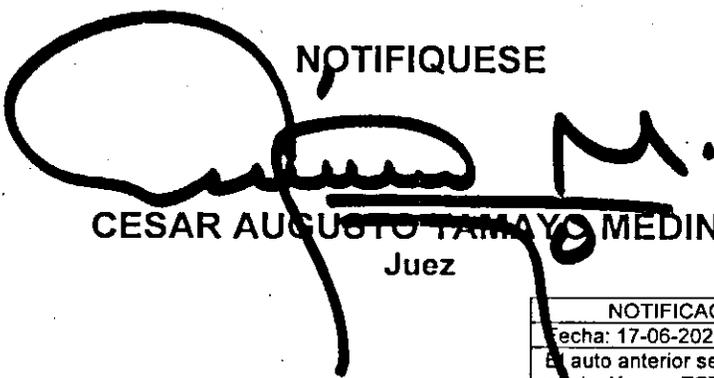
**Puerto Gaitán, junio dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)**

Proceso : Servidumbre Petrolera  
Radicado : 505684089001-2020-00223-00  
Demandante : ECOPETROL S.A.  
Demandado : CIA AGROPECUARIA E INDUSTRIAL LA PORTUGUESA S.A. Y OTRO

Téngase por contestada la demanda en tiempo por la demandada CIA AGROPECUARIA E INDUSTRIAL LA PORTUGUESA S.A., a través de apoderada judicial.

Reconócese y téngase a la doctora JULIETH DANIELA TOLEDO CARRANZA, como apoderada judicial de la sociedad demandada CIA AGROPECUARIA E INDUSTRIAL LA PORTUGUESA S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE**

  
**CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA**  
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 17-06-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 15
Fecha de ejecutoria: 22-06-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

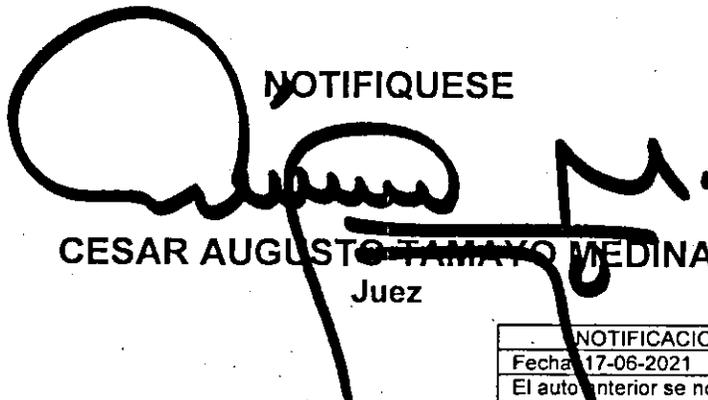
**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

**Puerto Gaitán, junio dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)**

Proceso : Servidumbre Petrolera  
Radicado : 505684089001-2020-00223-00  
Demandante : ECOPETROL S.A.  
Demandado : CIA AGROPECUARIA E INDUSTRIAL LA PORTUGUESA S.A. Y OTRO

Téngase por contestada la demanda en tiempo por la demandada MORENO VARGAS SOCIEDAD ANONIMA, a través de apoderada judicial.

Reconócese y téngase al doctor CARLOS ANDRES CALDERON CARRERA, como apoderado judicial de la sociedad demandada MORENO VARGAS SOCIEDAD ANONIMA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE**  
  
**CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA**  
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 17-06-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 15
Fecha de ejecutoria: 22-06-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

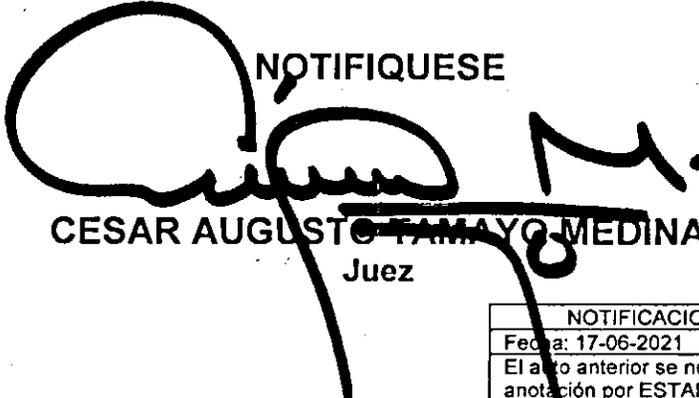
**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

**Puerto Gaitán, junio dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)**

Proceso : Servidumbre Petrolera  
Radicado : 505684089001-2020-00223-00  
Demandante : ECOPETROL S.A.  
Demandado : CIA AGROPECUARIA E INDUSTRIAL LA PORTUGUESA S.A. Y OTRO

Téngase por contestada la demanda en tiempo por la demandada CIA AGROPECUARIA E INDUSTRIAL LA PORTUGUESA S.A., a través de apoderada judicial.

Reconócese y téngase a la doctora JULIETH DANIELA TOLEDO CARRANZA, como apoderada judicial de la sociedad demandada CIA AGROPECUARIA E INDUSTRIAL LA PORTUGUESA S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE**  
  
**CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA**  
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 17-06-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 15
Fecha de ejecutoria: 22-06-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



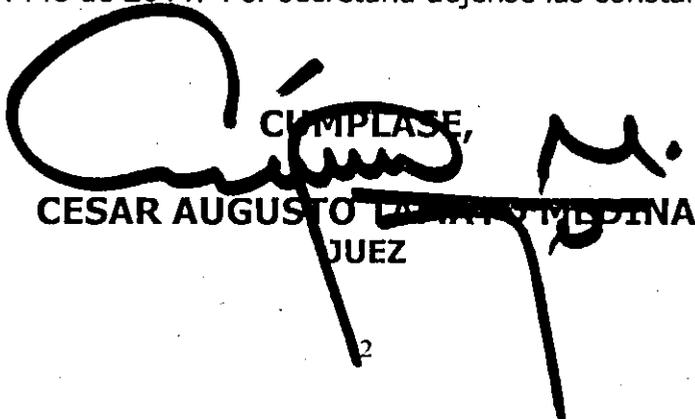
Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

**Puerto Gaitán, junio dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).-**

Proceso : Servidumbre Petrolera  
Radicado : 50584089001-2018-00082-00  
Demandante : Empresa ECOPETROL S.A.  
Demandado : HERNANDO JIMENEZ SALARZAR Y OTROS

Atendiendo lo informado por el señor apoderado judicial de la entidad demandante, en el sentido que ante el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio Meta, se adelantó Proceso de Restitución de Tierras radicado bajo el No. 50001 31 21 002 2014 00001 00, el cual fue remitido al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá -Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras Despojadas, siendo solicitante el señor PEDRO LEON GOMEZ y con oposición del señor HERNANDO JIEMENEZ SALAZAR Y OTROS, respecto del predio denominado "LOS LAURELES", y como quiera que en las presentes diligencias, se persigue dicho predio, razón por la cual, se ordena remitir la presente actuación en el estado en que se encuentra a dicho Honorable Tribunal Juzgado, para los fines a que haya lugar, de conformidad con el art. 95 de la Ley 1448 de 2011. Por secretaria déjense las constancias del caso

  
CUMPLASE,  
CESAR AUGUSTO MEDINA  
JUEZ